



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 13 de Agosto del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El expediente administrativo N° 17924-2017; Resolución Sub Gerencial N° 361-2017-SGPC-GDIS-MVES; Documento Administrativo N° 5704-2017 presentado por el Guillermo Escolastico Ancco Chiclla; Oficio N° 016-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; Documento Administrativo N° 7505-2018 presentado por el Sr. José Roberto Cárdenas Valencia; Informe N° 089-2018-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al "Principio de legalidad", el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17924-2017, se solicita el reconocimiento y la inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Villa El Salvador a la Junta Directiva denominada "Asociación de Vivienda Villa Residencial Unicachi";

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 361-2017-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 04 de Diciembre del 2017, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el Reconocimiento y la Inscripción en los Libros de Organizaciones Sociales, a la Organización Social Vecinal de nivel N° 01 y su Junta Directiva; Asociación de Vivienda Villa Residencial Unicachi;

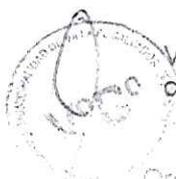
Que, mediante el Documento Administrativo N° 5704-2018, el Sr. Guillermo Escolastico Ancco Chiclla, solicita nulidad de la Resolución Subgerencial N° 361-2017-SGPC-GDIS-MVES, argumentado que existe una duplicidad de inscripción, es decir hay dos instituciones inscritas en la misma zona de pobladores, asimismo, indican que se debe de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 32° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, con Oficio N° 016-2018-SGPC-GDIS/MVES, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, solicita al presidente de la Junta Directiva Asoc. De Vivienda Villa Residencial Unicachi, Sr. José Roberto Cárdenas Valencia, realizar el descargo correspondiente a la nulidad de la resolución invocada por el Sr. Guillermo Escolastico Ancco Chiclla;

Que, a través del Documento Administrativo N° 7505-2018, el Sr. José Roberto Cárdenas Valencia, presidente de la Asociación de Vivienda Villa Residencial Unicachi, realiza el descargo correspondiente al documento administrativo N° 5704-2018.

En ese contexto, el numeral 1.1 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, refiere al Principio de Legalidad, lo siguiente:

"Villa El Salvador: Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023 - 2018 - GDIS / MVES

"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 10° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho", los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14(...).

Asimismo, respecto a la Nulidad de Oficio, el Artículo 211°, numerales 211.1, del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala lo siguiente:

"211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Que, la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece los procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, señala en su Art. 7° que: "Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización".

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N° 1762-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que: "Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargaran del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales".

En ese contexto, podemos colegir que la norma no hace referencia, respecto a la cantidad de asociaciones que se forman dentro de una jurisdicción.

Que, el Artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 172-MVES, señala los requisitos para el reconocimiento de las organizaciones sociales y no se contempla la presencia de un veedor municipal dentro de las asambleas publicas dentro de las asociaciones.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el Sr. Guillermo Escolastico Ancco Chiclla, contra la Resolución Sub Gerencial N° 361-2017-SGPC-GDIS/MVES de fecha 04 de Diciembre del 2017; **y dar por agotada la vía administrativa**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana.





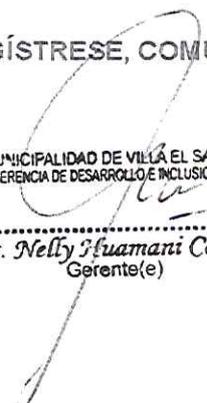
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023 - 2018 - GDIS / MVES

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio legal del Sr. **Guillermo Escolastico Ancco Chiclla**, Asociación de Vivienda Villa Residencial Unicachi, MZ. "I", Lote 20, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del Sr. **José Roberto Carlos Valencia**, Asociación Agropecuaria de Vivienda residencial Unicachi, MZ. "E", Lote 05, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

.....
Lic. Nelly Huamani Candia
Gerente(e)